Poder Judicial

MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA, ING. ANGEL RAMON SIENRA ZAVALA Y LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS. En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **diecinueve días** del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve, se reúnen la **Abg. MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS** Defensora General del Ministerio de la Defensa Pública nombrada por Decreto Nº 2.475 del 21 de mayo de 2.019, con domicilio en la Avda. Artigas N° 2136 casi San Estanislao de Asunción, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE"**; el **señor JUAN CARLOS DELGADILLO** Presidente del Directorio y el **señor JORGE MANUEL FERREIRA** Gerente General ambos de la compañía **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS,** con domicilio en Aviadores del Chaco N° 1669 casi San Martín – Edificio AYMAC I, Piso 8vo., de la Ciudad de Asunción, en adelante denominado **"LA ASEGURADORA"**, y el **Ing. ÁNGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA** en su carácter de Contratista del Contrato N° 55/13 – Obra sede MDP en Pedro Juan Caballero (Licitación ID N° 250.248), con domicilio en calle R. I. 4 Curupayty N° 915 de la ciudad de Asunción, en adelante denominado **"LA CONTRATISTA",** bajo patrocinio del Abg. Diego Martínez Burgos, Mat. C.S.J. Nº 10.539; a fin de llegar a un acuerdo en el marco del llamado LPN N° 05/13 *"Construcciones de sedes en el interior del país para el MDP, Lote 2 – Edificio para el MDP, en Pedro Juan Caballero"* ID N° 250.248, que guarda relación con los siguientes procesos judiciales: **1-** Demanda contenciosa administrativa caratulada **"ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA c/ RESOLUCIÓN FICTA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA" (EXP. Nº 670/16)"**; y **2-** Acción civil caratulada **"MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA C/ LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", Expte. N° 391, año 2017.**, reconociéndose mutuamente capacidad legal y suficiente para contratar y obligarse en la representación en que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

Habiendo llegado a un acuerdo de voluntades, libre y espontáneamente, la CONTRATANTE, la CONTRATISTA y la ASEGURADORA, en adelante denominados **"LAS PARTES"** formalizan el presente acuerdo conciliatorio respecto al fondo de la situación planteada en los autos de referencia, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA: El presente acuerdo surge a raíz del reclamo realizado por parte de la **CONTRATISTA** al **Ministerio de la Defensa Pública,** solicitando la NULIDAD de la **Resolución DG No. 1.223/16** de fecha 4 de noviembre de 2016 y otra ficta, por la cual se resolvió **RESCINDIR** el **Contrato N° 55/13 del 3 de setiembre de 2013**, suscripto en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 05/13 "Construcción de Sedes en el Interior del País para el Ministerio de la Defensa Pública, Lote 2, Pedro Juan Caballero (Dpto. de Amambay), suscripto con la CONTRATISTA, y posterior demanda contenciosa administrativa cuyo expediente fue

tramitado ante el TRIBUNAL DE CUENTAS 2ª SALA, a cargo del Actuario Abog. Cesar Coronel, autos caratulados **"ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA c/ RESOLUCIÓN FICTA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA" (EXP. Nº 670/16),** haciéndose lugar a dicha demanda conforme al Acuerdo y Sentencia N° 258 de fecha 14/08/18.-

El citado Acuerdo y Sentencia fue apelado en tiempo y forma por el Ministerio de la Defensa Pública, y se encuentra pendiente de Resolución en la Corte Suprema de Justicia.

En estas condiciones no existiendo certeza respecto al resultado del Recurso deducido y ante un posible daño patrimonial, resulta de interés la culminación de la obra, en caso de resultar definitivamente perdidoso el Estado Paraguayo, dando así impulso a los recaudos necesarios para salvaguardar los intereses del Estado, evitando que el dinero ya invertido se pierda, para así no incurrir en una dilapidación de recursos públicos, más aún cuando que dicha sede será destinada para que los usuarios del Ministerio de la Defensa Publica puedan ser atendidos en mejores condiciones, recordando que el servicio que presta la institución está orientado a proteger a los más vulnerables, esto es: a aquellas víctimas que no pueden acceder a los órganos jurisdiccionales por carecer de los recursos suficientes para llevar adelante un proceso judicial o que se encuentren en situación que requieran de una especial atención como son las niñas, niños y adolescentes.

A través de la suscripción del presente acuerdo se intenta proteger, en suma, no el mero interés de la Autoridad en cumplir sus objetitos institucionales, sino que además, se cumplirá con la obligación que recae sobre toda Autoridad Administrativa de ejercer sus potestades a favor de los beneficiarios directos e indirectos de los servicios públicos a éstos en el marco de su competencia.

De esta suerte, la reanudación de la obra como producto de un acuerdo únicamente será posible con la suscripción del presente, que tiene como objetivo proteger el derecho individual y fundamental de las víctimas tuteladas por el Sistema Jurídico Organizado que ha dado origen al Ministerio de la Defensa Pública.

Debe destacarse que no se trata de cualquier interés público abstracto, sino estriba en un interés público concreto y relevante, que autoriza la prosecución de la obra que ha sido suspendida por razones ajenas al MDP y, sobre todo, extrañas a los potenciales beneficiarios, que no debieran verse perjudicado con el actuar de administraciones anteriores.

Así también ha recomendado la Procuraduría General de la Republica conforme al **Dictamen PGR N° 236/19**, de fecha 11 de setiembre 2019, a fin que se concrete el presente acuerdo, y en ese mismo sentido la Contraloría General de la República, por **Nota CGR N° 4538** de fecha 07 de noviembre 2019, también ha resaltado un posible daño patrimonial en caso de resultar definitivamente perdidoso el Estado Paraguayo en las demandas, indicando que se debe dar impulso a los recaudos necesarios para salvaguardar los intereses del Estado.

HECHOS EXPUESTOS POR ING. ÁNGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA: LA CONTRATISTA propone a **"LA CONTRATANTE"** (Ministerio de la Defensa Pública) continuar la ejecución del Contrato N° 55/13 – Obra sede MDP en Pedro Juan Caballero, y concluir los trabajos pendientes en un plazo no mayor a 150 días.

HECHOS EXPUESTOS POR CONTRATANTE: El Ministerio de la Defensa Pública por Resolución No. 2297/19 de fecha 18 de noviembre de 2019, resolvió: *"**1.- DISPONER** la suscripción del convenio conciliatorio entre el Ministerio de la Defensa Pública y la empresa Ingeniería y Proyectos Ambientales Sienra Zavala y en base al mismo reanudar el contrato Nº 55/13, suscripto en el marco de la LPN Nº 05/13 "Construcción de Sedes en el Interior del País para el Ministerio de la Defensa Pública" ID 250248 de la ciudad de Pedro Juan Caballero - Departamento de Amambay. **2.-DEJAR SIN EFECTO** la Resolución DG N° 1.223/16 de fecha 4 de noviembre de 2016 y su consecuente Resolución Ficta, dictada por el Ministerio de la Defensa Pública. **3.-DISPONER LA REANUDACIÓN** del contrato N°55 suscripto en fecha 03 del mes de setiembre del año 2013, adjudicado en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional N° 05/13 "Construcción de Sedes en el interior del país para el Ministerio de la Defensa Pública – Pedro Juan Caballero" ID 250.248. **4.- ENCOMENDAR** a la Dirección de Infraestructura y Obras del Ministerio de la Defensa Pública, como también, a la Unidad Operativa de Contrataciones, la elaboración de una Adenda de Reanudación del Contrato N° 55/13, para lo cual, deberán realizar las gestiones pertinentes. **5.- ORDENAR** a la UOC que realice los trámites necesarios y pertinentes, a los efectos de la efectiva renovación de las pólizas exigidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para reactivar la ejecución del contrato N° 55/13, hasta su culminación. **6.-DEJAR ESTABLECIDO** que la reanudación de la vigencia del contrato N° 55/13 entrará a regir según se establezca en el acuerdo conciliatorio, con independencia de la homologación de éste. **7.- DETERMINAR** que la vigencia del presente contrato N° 55/13 objeto de reanudación será hasta el cumplimiento total de las obligaciones de las partes y la emisión del Certificado de Recepción Definitiva. **8.- COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y luego archivar".*

OFRECIMIENTO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS: La ASEGURADORA, ofrece renovar la totalidad de las garantías exigibles hasta que se verifique la terminación efectiva de las obras contratadas.

Una vez realizadas las discusiones del caso y teniendo en cuenta la voluntad de LAS PARTES en poner término al conflicto suscitado, considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas, se conviene en celebrar el presente acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA: El **CONTRATISTA** se compromete a desistir de la acción instaurada contra el Ministerio de la Defensa Publica, en los autos caratulados "**ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA c/ RESOLUCIÓN No. 1223 DE FECHA 4 de NOVIEMBRE de 2016 DICTADA POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA**". **LA CONTRATISTA** se compromete a realizar los trámites que permitan la culminación de las obras en un plazo no mayor a 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la entrega del Acta de Reinicio de Obras, previo: **a)** el reconocimiento de deuda en base a los certificados de obra debidamente aprobados que se encuentran pendientes de pago; **b)** la formalización del convenio modificatorio en el que se incorporen efectivamente las obras adicionales y complementarias necesarias para la terminación integral de las obras contratadas, y demás trámites administrativos necesarios.

Así también la **CONTRATISTA** se compromete a corregir las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, en su **Informe Final de la Resolución CGR Nº 474/2015, ANEXO C**, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales.

Se deberá aplicar el reajuste de precio correspondiente a los rubros pendientes de ejecución de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación señalada en el encabezado del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por este acto la **DEFENSORA GENERAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA** bajo patrocinio del Abg. Javier González Montiel con Matrícula CSJ N° 29.213, en ejercicio de la atribuciones legales que le son conferidas en su carácter de Máxima Autoridad Institucional, ha dictado la Res. 2297 de fecha 18 de noviembre de 2019, disponiendo, entre otras cosas, la reanudación de la obra y la autorización para la suscripción del presente Acuerdo y su posterior homologación ante el Tribunal de Cuentas.

CLÁUSULA TERCERA: La **ASEGURADORA,** se compromete a renovar las garantías otorgadas en el marco del Contrato No. 55/2013 por el plazo necesario para la culminación de las obras.

CLÁUSULA CUARTA: Las **PARTES** acuerdan que los costos y costas de los juicios: **1-** Demanda contenciosa administrativa caratulada "**ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA c/ RESOLUCIÓN FICTA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA" (EXP. Nº 670/16)**"; y **2-** Acción civil caratulada "**MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA C/ LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**", **Expte. N°**

391, año 2017., serán soportados en el orden causado, por lo que las partes nada tienen que reclamarse en dichos conceptos, renunciando expresamente a realizar cualquier acción legal, civil, penal y de cualquier índole fuero o jurisdicción contra el Ministerio de la Defensa Pública y sus representantes.

Una vez concretado el presente acuerdo, la CONTRATANTE se compromete a presentar los desistimientos respectivos y solicitar el finiquito de dichas demandas, de conformidad a la cláusula quinta, quedando definitivamente resuelto el conflicto suscitado en el marco de ejecución del Contrato N° 55/13, y nada tienen que reclamarse entre sí.-

CLÁUSULA QUINTA. VALIDEZ: **LAS PARTES** acuerdan que la validez del presente Acuerdo, así como de la presentación del desistimiento del recurso en el marco de la Demanda contenciosa administrativa caratulada **"ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA c/ RESOLUCIÓN FICTA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA" (EXP. Nº 670/16)"** y del desistimiento de la acción de ejecución de las pólizas en el marco de la juicio caratulado **"MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA C/ LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", Expte. N° 391, año 2017**, por parte de la **CONTRATANTE**, estén supeditadas a la publicación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tanto del presente Acuerdo así como del convenio modificatorio que debe suscribirse como consecuencia de este Acuerdo y de la emisión del Código de Contratación correspondiente.-

CLÁUSULA SEXTA: El cumplimiento de lo pactado y convenido en el presente acuerdo es de cumplimiento inmediato para las partes a partir de su suscripción, con independencia de la homologación judicial o cualquier otro trámite jurisdiccional formal complementario a este documento.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes de común acuerdo establecen que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas a que se refiere el presente acuerdo dará lugar a que se realicen las acciones judiciales pertinentes de manera inmediata ante los Juzgados de la Capital.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFORMIDAD DE LAS PARTES. Leído el texto, los conciliantes manifestaron su conformidad y se autoriza a cualquiera de las partes a solicitar a los Juzgados, en forma conjunta o separada la homologación pertinente.

En prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, aportes de firmas en el lugar y fecha mencionados en el encabezado, a un solo efecto, en tres ejemplares, uno por cada parte.

Abg. MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS

Defensora General

Ministerio de la Defensa Pública.

Ing. ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA

Contratista

JUAN CARLOS DELGADILLO

Presidente

La Consolidada S. A. de Seguros

JORGE MANUEL FERREIRA

Gerente General

La Consolidada S. A. de Seguros

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS

(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE GE Nº 9609393

ESCRIBANO : BERSABE FLEITAS DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : DIEGO DE SILVA Y VELAZQUEZ Nº 670
REGISTRO : 992

En mi carácter de Escribano Público Titular del

Registro Notarial Nº 992 con asiento en Asunción

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en Acuerdo entre el Ministerio de la Defensa Pública, Ing. Angel Ramón Sienra Zavala y la Consolidada S.A. de Seguros han sido puestas en mi presencia por

a) María Lorena Segovia Azucas documento CI. 933.712

con domicilio en Avda. Artigas 2136 c/ San Estanislao - Asunción

b) Juan Carlos Delgadillo Echague documento CI 275.594

con domicilio en Arriadores del Chaco 1669 c/ San Martín - Asunción

c) Jorge Manuel Ferreira Morínigo documento CI: 1.292.117

con domicilio en Arriadores del Chaco 1669 c/ San Martín - Asunción

d) Angel Ramón Sienra Zavala documento

con domicilio en R i 4 Cerrepoyty 915 - Asunción

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0, 0, 22, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 11 horas del día 19 de noviembre del año. 2019 -.-

Firma y Sello del Notario

Bersabe Fleitas de Granada
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 992
Diego Silva y Velázquez Nº 670 c/
Abelardo Brugada - Telefax: 202 498
Asunción - Paraguay